

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
09 DE JUNIO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-075/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con quince minutos, del día nueve de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

Orden del día

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-078/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-080/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
3. *Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TEEM-JDC-925/2015, promovido por Joanna Margarita Moreno Manzo, y aprobación en su caso.*
4. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-076/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial -----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

sancionador identificado con la clave TEEM-PES-078/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-PES-078/2015. Primeramente, en cuanto a la causal de improcedencia invocada por el tercero interesado, se propone desestimarla ya que en este caso no se trata de una demanda frívola.-----

Por otra parte, una vez analizados los medios de prueba que obran en autos, esta ponencia estima que se debe tener por cierto el hecho denunciado consistente en la pinta de propaganda sobre un muro de contención ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Colonia Primo Tapia de esta capital, en favor del candidato a Diputado local, José Luis Montañez Espinoza y del Partido de la Revolución Democrática. -----

Lo anterior, en razón a que dicho muro forma parte del equipamiento de esta ciudad, además, que la referida propaganda fue colocada durante el período de campaña electoral. En esa virtud, al quedar acreditado que la propaganda con la cual se promocionó al mencionado candidato se encontraba fijada en un lugar prohibido, es inconcuso que éste incurra en responsabilidad directa en la vulneración a la normatividad electoral, mientras que el Partido de la Revolución Democrática es el responsable por *culpa in vigilando*. -----

Así, una vez llevada a cabo la calificación de la falta y la individualización de la sanción respecto de los denunciados y al haberse calificado ésta como leve, por las razones expuestas en el proyecto esta ponencia propone imponer una amonestación pública a cada uno de ellos, para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la normativa electoral respecto de la pinta de la propaganda.

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaría General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta.-

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 78 de 2015 se resuelve:

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano José Luis Montañez Espinoza.-----

Segundo.- Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática.-----

Tercero. Se impone al ciudadano José Luis Montañez Espinoza acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública.-----

Cuarto. Se impone al Partido de la Revolución Democrática acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública.-----

Secretaría General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo y tercer puntos del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-080/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-925/2015, promovido por Joanna Margarita Moreno Manzo, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta conjunta con los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

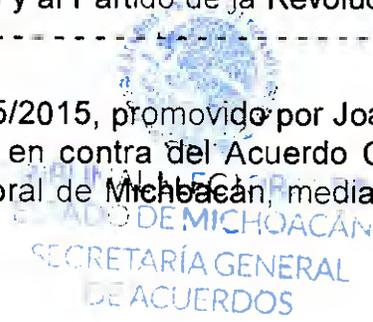
Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, relativos al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-80/2015, y al juicio ciudadano TEEM-JDC-925/2015.-----

Por cuanto se refiere al primero, en la consulta se propone declarar la existencia de la violación a la normativa electoral, en razón de que se acreditó la existencia de dos pintas en la tapia o muro de contención del distribuidor vial ubicado en la Avenida Madero en el cruce con el Periférico Paseo de la República, salida a Quiroga, Michoacán, de esta ciudad, con contenido a favor de Raúl Morón Orozco y el Partido de la Revolución Democrática.-----

Las pintas lo fueron en un lugar prohibido por tratarse de equipamiento urbano y se acreditó que su publicidad lo fue dentro el período de campaña de los candidatos a Presidente Municipal.-----

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron en las que no se acreditó un dolo en el obrar de los denunciados, que no existió reincidencia y que el candidato actuó de manera inmediata y eficaz para borrar la pinta irregular del muro en referencia, se propone sancionar al ciudadano Raúl Morón Orozco y al Partido de la Revolución Democrática con una amonestación pública.-----

Respecto al proyecto de sentencia TEEM-JDC-925/2015, promovido por Joana Margarita Moreno Manzo, por su propio derecho en contra del Acuerdo CG-100/2015, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante



el cual aprobó el registro de la fórmula para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito local número 20, de Uruapan Sur, integrada por Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y Linda Denise Vaca Garibay, en cuanto propietaria y suplente, respectivamente, postulada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en la consulta se propone desechar el juicio ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III en su última parte de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en virtud de que la actora no promovió el medio de impugnación dentro de los cuatro días previstos para ello.-----

Lo anterior es así, en razón de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo impugnado el diecinueve de abril del año en curso, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho del mismo mes y año, produciendo conocimiento y notificación a la actora.-----

En consecuencia, dicho acuerdo debió haber sido impugnado por la quejosa dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que fue publicado en el Periódico Oficial. Esto es, el término inició el veintinueve de abril y feneció el dos de mayo del año en curso. Sin embargo, la demanda del juicio ciudadano se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, hasta el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, es decir, veintinueve días después de la fecha límite que tenía para impugnar el auto de autoridad.-----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración los dos proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con los proyectos.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de ambos proyectos.---

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de ambos proyectos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con los proyectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los proyectos.-----

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos los dos proyectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 80 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Raúl Morón Orozco, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-080/2015.-----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-080/2015. -----

Tercero. Se impone al ciudadano Raúl Morón Orozco, acorde con el considerando décimo de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral. -----

Cuarto. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando décimo de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral. -----

En lo que se refiere al juicio ciudadano 925 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la ciudadana Joanna Margarita Moreno Manzo. -----

Licenciada Vargas Vélez favor de continuar con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-076/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, en ejercicio de la atribución establecida en la fracción IX del artículo 21 del Reglamento Interior de este órgano colegiado, doy cuenta con el expediente indicado por la Secretaria General, promovido por Adrián López Solís, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en contra de Jaime Darío Oseguera Méndez, como candidato a Presidente Municipal de esta ciudad y el Partido Revolucionario Institucional. -----

Los puntos a dilucidar en el presente procedimiento especial sancionador, consisten en determinar si el discurso que pronunció el denunciado Jaime Darío Oseguera Méndez al momento de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, el ocho de abril de dos mil quince, lo dirigió únicamente a militantes, afiliados y simpatizantes de su partido político o bien, si lo condujo a la ciudadanía en general con el fin de exponer su plataforma electoral y en consecuencia, llevó actos anticipados de campaña. Asimismo, si el Partido Revolucionario Institucional con las manifestaciones de su candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, posicionó frente a la ciudadanía a Jaime Darío Oseguera Méndez antes de las fechas legalmente permitidas por la Ley. -----

Ahora, de la valoración en conjunto del caudal probatorio que obra en el sumario analizado por este Tribunal, bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se tiene por acreditado que el ocho de abril del año en curso, Jaime Darío Oseguera Méndez acudió al Instituto Electoral de Michoacán a fin de registrarse como candidato a Presidente Municipal de esta ciudad por el Partido Revolucionario Institucional; asimismo, que posterior a ese acto, en el patio del propio Instituto emitió un discurso dirigido únicamente a militantes y simpatizantes

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

del partido político que lo postuló, en el que no se llamó al voto ni se presentó una plataforma electoral y no se hizo una invitación de manera abierta a la sociedad en general para participar en ese acto. -----

Por lo que resulta incuestionable que no se está ante un acto anticipado de campaña, sino ante un suceso de organización interna propia de los entes políticos que contendrán en un proceso constitucional electivo. Razón por la que se considera ilógico que pretenda persuadir a los propios militantes a votar por el mismo ente que lo postuló, máxime que en la especie no se encuentra acreditado que el acontecimiento de que se trata hubiera impactado de alguna manera a la ciudadanía en general, al no obrar constancia que el mismo se hubiera difundido al algún medio de comunicación como pudieran ser radio, televisión o internet. - -

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 264, inciso a) del Código de la materia, se propone declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja, que dio origen a este procedimiento especial sancionador. - - - - -

Es cuanto señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Ramírez Suárez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta. -

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia en el procedimiento especial sancionador 76 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-076/2015. - - - - -

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-076/2015. - - - - -

Licenciada Vargas Vélez, favor de continuar con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)** - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

